

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de diciembre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2022-1597

la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** CON NIT 890.903.938-8 contra **CAMILO GOMEZ REYNA CC 80185844.**, para efectos de ser revisada proceder a su admisión

En consecuencia, como quiera que la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. ibidem, en lo pertinente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de CANCELACION y REPOSICION del PAGARE número 2273320176900, suscrito el 27 de agosto de 2014, rubricado por **CAMILO GOMEZ REYNA CC 80185844, a favor del BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** CON NIT 890.903.938-8, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado **CAMILO GOMEZ REYNA CC 80185844.-** en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

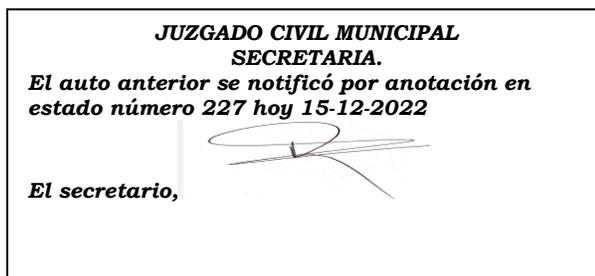
QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

SEXTO: En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al

demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf94446789ac4e6534bf25230b2d1c298ffa448a98bbc4b5d4974066eb61a88**

Documento generado en 14/12/2022 08:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>